



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Siete (07) de octubre de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT N°890.903.938-8
DEMANDADO	ARLEY DE JESUS RUEDA SALAS C.C. N°72217938
RADICADO	23-807-40-89-001- 2024-00480 -00
DECISIÓN	AUTO REQUIERE AL DEMANDANTE

Pasa al despacho el proceso de la referencia, promovido por la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio de apoderado judicial **GESTI SAS** identificada con NIT N° 805030106-0 representada por el profesional en derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** identificado con la C.C. N° 91.012.860 y T.P. N° 74.502 del C. S. de la J., en contra del señor **ARLEY DE JESUS RUEDA SALAS** identificado con la C.C. N°72217938, la cual, está pendiente resolver sobre su admisión.

Sin embargo, los anexos contenidos folios 6, a19, 139 a 148 y 150 del expediente digitalizado¹ resultan ilegibles por el despacho, por lo anterior, se le requerirá en miras a que aporte la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

ÚNICO. Requerir a la parte demandante en miras a allegue de forma legible los folios 6, a19, 139 a 148 y 150 del expediente digitalizado por el despacho, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

¹ Archivo 001 del expediente digitalizado.

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebcdf5d2df9d69262df7d14ec2a700363338727af2aeb8a11134052ad25650b2**

Documento generado en 07/10/2024 05:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Siete (07) de octubre de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	VIVIANA MARCELA MADERA NEGRETE C.C. N°1.067.920.132 en representación de la NNA MSPM R.C. NUIP N°138034459
DEMANDADO	YONHATTAN ENRIQUE POLO BORJA CC N°72.296.202
RADICADO	23-807-40-89-001- 2024-00479 -00
DECISIÓN	AUTO QUE INADMITE

Pasa al despacho el proceso de la referencia, promovido por la señora **VIVIANA MARCELA MADERA NEGRETE** en representación de la NNA **MSPM**, por medio de apoderado judicial CARLOS MARIO RUIZ GOMEZ identificado con la C.C. N°78.031.877 y T.P. N° 281.919 del C. S. de la J., en contra de la señora **YONHATTAN ENRIQUE POLO BORJA**, la cual se encuentra pendiente de resolver su admisibilidad.

Se **INADMITE** la demanda de **EJECUTIVA**, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

1. No identificó correctamente el **domicilio** de las partes (**numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.**), toda vez, que no se debe confundir el lugar donde deben recibir notificaciones las partes, con el lugar de su domicilio (AC7310-2016 – Corte suprema de Justicia- sala casación Civil).
2. No se remitió copia de la demanda al demandado en los términos del **art. 6 de la ley 2213 de 2022**.

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda, concediendo a la parte interesada el término legal a fin de que subsane las falencias antes descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conceder un término no mayor a cinco (5) días a la parte ejecutante, a fin de que subsanen las falencias descritas en las consideraciones antes esbozadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3093ada47aff447bee062c32be4d64db1be3c12db9e0583a45719aa329e417d**

Documento generado en 07/10/2024 05:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (07) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	MIGUEL ANDRÉS VANEGAS CARRILLO & LUISA FERNANDA SIERRA NAVARRO
RADICADO	23-807-40-89-001-2024-00443-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por resolver solicitud de matrimonio civil.

Los señores **MIGUEL ANDRÉS VANEGAS CARRILLO & LUISA FERNANDA SIERRA NAVARRO**, mayores de edad comparecieron a este despacho con sus registros civiles de nacimiento válidos para matrimonio y fotocopias de cédula de ciudadanía, con el fin de que se inicie trámite de la celebración de matrimonio civil.

La solicitud presentada cumple con los requisitos para el trámite del matrimonio civil, teniendo en cuenta lo normado por los artículos 132 y 134 del Código Civil y en virtud de la derogación de los artículos 128 y 130 Ibídem por la ley 1564 de julio 12 de 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de matrimonio civil de los señores **MIGUEL ANDRÉS VANEGAS CARRILLO & LUISA FERNANDA SIERRA NAVARRO**, identificados, respectivamente con cédula de ciudadanía 1.096.953.133 y 1.074.002.110.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, con la notificación por estado del presente auto, se corre traslado por el término de ocho (08) días para que los interesados en oponerse a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes presenten sus motivos de oposición a la celebración del mismo.

TERCERO: Vencido el término anterior sin que se hubiere propuesto oposición alguna, vuelva a despacho el proceso para fijar fecha de celebración de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588694ecc3df473913bdc0426ac9e50679d91bba49f822eb82487e0f2dfa5f3e**

Documento generado en 07/10/2024 05:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (07) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	FRANCISCO MANUEL SUAREZ SOLIRAS & ADRIANA LUCIA LORA RAMÍREZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2024-00434-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por resolver solicitud de matrimonio civil.

Los señores **FRANCISCO MANUEL SUAREZ SOLIRAS & ADRIANA LUCIA LORA RAMÍREZ**, mayores de edad comparecieron a este despacho con sus registros civiles de nacimiento válidos para matrimonio y fotocopias de cédula de ciudadanía, con el fin de que se inicie trámite de la celebración de matrimonio civil.

La solicitud presentada cumple con los requisitos para el trámite del matrimonio civil, teniendo en cuenta lo normado por los artículos 132 y 134 del Código Civil y en virtud de la derogación de los artículos 128 y 130 Ibídem por la ley 1564 de julio 12 de 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de matrimonio civil de los señores **FRANCISCO MANUEL SUAREZ SOLIRAS & ADRIANA LUCIA LORA RAMÍREZ**, identificados, respectivamente con cédula de ciudadanía 1.007.821.612 y 1.007.411.527.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, con la notificación por estado del presente auto, se corre traslado por el término de ocho (08) días para que los interesados en oponerse a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes presenten sus motivos de oposición a la celebración del mismo.

TERCERO: Vencido el término anterior sin que se hubiere propuesto oposición alguna, vuelva a despacho el proceso para fijar fecha de celebración de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3769932d451471834efe3050e77945f28f5e6cbc9c40a051c5f0a7bb34cce8**

Documento generado en 07/10/2024 05:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
[J01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Siete (07) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	VERBAL SUMARIO – AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	VIVIANA MARCELA MADERA NEGRETE en representación de la NNA MSPM
DEMANDADO	YONHATTAN ENRIQUE POLO BORJA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2024-00413-00
DECISIÓN	AUTO ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial del demandante, solicitó el retiro de la demanda.

Por encontrarse en la etapa procesal indicada para tal efecto, y teniendo en cuenta que, no ha sido notificado, ni se han decretado medidas cautelares, se procede con la respectiva autorización de retiro de la demanda con todos sus anexos. Lo anterior, en aplicación a lo contenido en el art. **92 de la ley 1564 de 2012**.

De ahí que, esta judicatura, acepta la solicitud de retiro de la demanda al encontrarse dentro de los parámetros establecidos en la norma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el día 02 de octubre de 2024, conforme a lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO. Por **secretaria** realícese la respectiva anotación el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electronicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a123a9e9da2843490971b5721e38d8caadec52c8238167936ac96a13447443**

Documento generado en 07/10/2024 05:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
J01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (07) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	INMOBILIARIA DE LA COSTA LIMITADA
DEMANDADO	FRANCISCO BUELVAS TORRES, JOSÉ DEL CARMEN URRUCHURTU MARTINEZ & DOMINGO ENRIQUE ROSSO FLÓREZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2024-00090-00
DECISIÓN	AUTO ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial del demandante, solicitó el retiro de la demanda.

Por encontrarse en la etapa procesal indicada para tal efecto, y teniendo en cuenta que, no ha sido notificado, ni se han decretado medidas cautelares, se procede con la respectiva autorización de retiro de la demanda con todos sus anexos. Lo anterior, en aplicación a lo contenido en el art. **92 de la ley 1564 de 2012**.

De ahí que, este despacho acepta la solicitud de retiro de la demanda al encontrarse dentro de los parámetros establecidos en la norma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el día 02 de octubre de 2024, conforme a lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO. Por **secretaria** realícese la respectiva anotación el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5814ef7e5cc484dd1e051ee8b8c6c05be883e85c0c659f092570ffbade4f43**

Documento generado en 07/10/2024 05:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (07) de octubre de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE	ELOINA DEL CARMEN DIAZ DE SIMANCA C.C. N°34.915.093
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	23-807-40-89-001- 2017-00184 -00
DECISIÓN	AUTO RECHAZA DEMANDA

Pasa al despacho el proceso de la referencia, promovido por **ELOINA DEL CARMEN DIAZ SIMANCA**, por medio de apoderado judicial, en contra de **personas indeterminadas**, el cual, no fue subsanado en el término otorgado para tal fin, así las cosas, se procederá a rechazar la presente demanda en los términos del **art. 90 del CGP**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Por secretaría, regístrese la presente actuación y las que haya lugar en la plataforma TYBA de la Rama Judicial y el archivo digital de esta unidad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76df24b8ecc94b2a294159a7ad1896fa88caece09f627973b7d3dfe8fa217ac9**

Documento generado en 07/10/2024 05:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>